

E/2599



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 7 ENE. 2010

09/05/001/60/432

VISTO: el artículo 3º de la Ley N° 17.995, de de 24 de julio de 2006, y el artículo 2º del Decreto N° 92/003, de 10 de marzo de 2003.-

RESULTANDO: que las normas mencionadas disponen que la exigibilidad de los créditos correspondientes a devolución de tributos a las exportaciones, será según corresponda, a partir del último día del decimotercero o del duodécimo mes siguiente al del embarque de la exportación o de la entrada efectiva al territorio franco, en su caso.-

CONSIDERANDO: conveniente viabilizar la posibilidad de adelantar la fecha de exigibilidad mencionada en el Resultando a efectos de que las empresas que clausuran su actividad puedan afectar los créditos por devolución de tributos a las exportaciones, a la cancelación de obligaciones tributarias propias.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

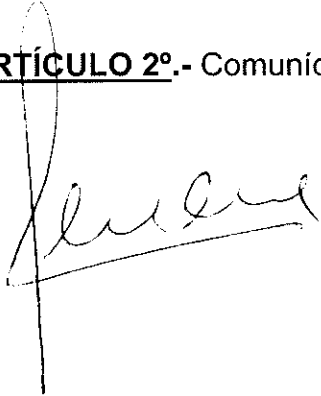
ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 2º del Decreto N° 92/003, de 10 de marzo de 2003, los siguientes incisos:

“La Dirección General Impositiva podrá autorizar la anticipación de la mencionada exigibilidad, a los solos efectos de la utilización de los referidos créditos para cancelar obligaciones tributarias propias con la Dirección General Impositiva o con el Banco de Previsión Social, por parte de contribuyentes que clausuren sus actividades.

En caso que los contribuyentes a que refiere el inciso anterior reiniciaran sus actividades, por sí o a través de sucesores, en una fecha anterior a la establecida originalmente para la exigibilidad de los créditos, lo dispuesto en el inciso anterior quedará sin efecto, y se considerará la exigibilidad original a efectos del cálculo de las sanciones por mora e intereses de las obligaciones tributarias compensadas. Exceptuáse de lo dispuesto en el presente inciso, a los contribuyentes que reinicien actividades a través de la implementación de un plan de recuperación, y cuenten con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.”

FS/2010

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a series of loops and curves on the right, all contained within a horizontal line.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above the printed name and title.

DE TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República